

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 30 de Marzo de 1965	No. 74
----------	--	--------

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO NACIONAL

Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.—(Concluye) . . . . . Pág. 1089

#### PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación Sindicato de Unión de Trabajadores Estelienos . . . . . 1093

##### EDUCACION PUBLICA

Maestras de Educación Primaria . . . . . 1100

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. . . . . 1100

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 1102

Títulos Supletorios . . . . . 1103

Citación para Proceder a Inventario en los bienes de la Sucesión de Doña Encarnación Manzanara de Castellón . . . 1104

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso Nacional

#### Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Concluye)

Si la concesión ya estuviese otorgada, la Dirección General de Riquezas Naturales podrá exigir a la personal natural o jurídica extranjera que se ajuste a las normas y reglas de contabilidad y control que la Dirección estime conveniente para la consecución de los fines previstos en este artículo sin que tales normas y reglas puedan ir más allá de las que se exigen a las sociedades nicaragüenses.

Arto. 142.—Los trabajos mineros deben ser efectuados según las reglas de la técnica minera y la dirección de ellos estará a cargo

de un técnico como jefe único y responsable, cuya identidad debe ser informada a la Dirección General de Riquezas Naturales.

Arto. 143.—Todo concesionario de exploración o de explotación, en su caso, tendrá la obligación de tener actualizados periódicamente los documentos siguientes:

Un plano o mapa donde figurarán todos los datos de orden topográfico, geológico, geofísico y minero relacionados con la concesión;

Un plano de los trabajos superficiales en escala conveniente;

Un plano de los trabajos subterráneos acompañado de un plano de su superficie que le puede ser superpuesto en escala conveniente;

Un diario de los trabajos donde deberá consignarse los hechos importantes ocurridos;

Un registro de los obreros; y además, en el caso de la concesión de explotación: un registro de producción, venta, depósito y exportación de las sustancias minerales.

Esos documentos estarán siempre a la disposición del personal técnico del Ministerio de Economía, quien puede hacer todas las observaciones necesarias.

Arto. 144.—Todo accidente grave debe ser inmediatamente notificado a la Dirección General de Riquezas Naturales.

Los titulares de concesiones de exploración y de explotación se someterán a todas las disposiciones encaminadas a prevenir o eliminar toda causa de peligro para los obreros, la seguridad general, así como las que se refieran a la conservación de las obras de la mina o de las minas vecinas, de las aguas y de las vías públicas.

Arto. 145.—Los titulares de concesiones de explotación se someterán a todas las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo para la utilización racional de los yacimientos. La Dirección General de Riquezas Naturales, será la encargada de vigilar el cumplimiento de dichos preceptos.

Arto. 146.—Los concesionarios de exploración y de explotación enviarán periódicamente al Ministerio de Economía los documentos siguientes:

- 1) Cada tres meses un reporte sucinto indicando:
  - a) Personal empleado: las nóminas y planillas de empleados y obreros indicando su categoría y tiempo de trabajo;
  - b) Actividades mineras, geológicas y geofísicas; trabajos ejecutados, estado de progreso de los mismos y resultados obtenidos; y además, en el caso de la concesión de explotación.
  - c) Producción obtenida, depósitos, ventas, cantidades exportadas, punto de exportación y destino.
- 2) Cada año un reporte general indicando:
  - a) Informaciones generales sobre la sociedad: balance oficial certificado y cualquier modificación ocurrida en el curso del año;
  - b) Situación del personal empleado: personal de oficinas, capataces, agentes de mando y obreros empleados; salarios pagados, y recapitulación de los accidentes ocurridos en el año;
  - c) Actividades de exploración y de explotación; resumen de la actividad de exploración y explotación en el año;
  - d) Equipo y material utilizado, consumo de explosivos y de combustibles. Inventario del equipo y material en reserva; y
  - e) Contabilidad: justificaciones de las inversiones y gastos hechos en la concesión durante el año.

Arto. 147.—De cada embarque de mineral en bruto o semi-elaborado, la Oficina de Aduana respectiva deberá enviar una muestra al Ministerio de Economía, a fin de determinar, mediante los análisis del caso, los minerales que contiene para todos los efectos legales.

Arto. 148.—El personal técnico del Ministerio de Economía pondrá a disposición de los titulares de concesiones de exploración y de explotación, los documentos de carácter técnico o científico que les pueden ser útiles en sus trabajos.

Arto. 149.—Lo dispuesto en este Capítulo, en lo que fuere concerniente, es sin perjuicio de las disposiciones del Código del Trabajo y demás Leyes sociales promulgadas o por promulgarse.

#### Capítulo XIV

#### DISPOSICIONES PENALES

Arto. 150.—Las cuestiones que se pro-

muevan entre concesionarios por derechos emanados de la Ley General y de la presente Ley, será competente para conocerlas la Dirección General de Riquezas Naturales. Los tribunales judiciales conocerán y resolverán las diferencias entre concesionarios sobre derechos de propiedad, participaciones, deudas y demás incidencias civiles. Sin embargo, en este último caso, por acuerdo de los interesados, la Dirección General de Riquezas Naturales podrá intervenir como mediadora propiciando el arreglo entre partes.

Arto. 151.—Todo trabajo que contravenga a las disposiciones de la presente Ley podrá ser prohibido por el Ministerio de Economía.

Arto. 152.—Todas las infracciones a esta Ley serán constatadas por el personal técnico del Ministerio de Economía y por los jueces civiles de distrito, en su caso. Tanto el personal técnico del Ministerio de Economía, como los jueces civiles tienen el derecho de hacer todas las investigaciones necesarias.

Arto. 153.—La exportación o venta de cualquier cantidad de mineral no declarada se considerará como defraudación fiscal y será penada con una multa del doble de los impuestos defraudados, por la primera vez, y con la cancelación de la concesión en caso de reincidencia. Cualquier persona que denuncie al Estado una defraudación de esta especie, tendrá derecho a un 50% de los impuestos defraudados.

Arto. 154.—Cualquier violación a las obligaciones y regulaciones establecidas en esta Ley, cometidas por los concesionarios de exploración y de explotación, será sancionada en la forma prevista en el Arto. 145 de la Ley General, y en especial las siguientes infracciones

- 1) Hacer falsa declaración para la implantación de un mojón;
- 2) Destruir, trasladar o modificar ilícitamente los mojones;
- 3) Falsificar las inscripciones de los títulos y registros de concesiones;
- 4) Hacer falsas declaraciones para obtener una concesión;
- 5) Extraer ilícitamente sustancias minerales;
- 6) Cometer irregularidades en los registros de producción, venta y exportación y rehusar la intervención legal del personal técnico del Ministerio de Economía.

Arto. 155.—Las disposiciones contenidas en este capítulo son independientes de las demás sanciones que puede aplicar el Ministerio de Economía, de conformidad con esta Ley.

## Capítulo XV DISPOSICIONES VARIAS

Arto. 156.—La extinción, conducidad y nulidad de las concesiones y licencias, y las penas a que diere lugar cualquier violación de las obligaciones y regulaciones establecidas en esta Ley se regirán por los preceptos de la Ley General en todo aquello en que expresamente no esté consignado en esta Ley Especial.

Arto. 157.—Se declara libre el comercio de los minerales provenientes de placeres y lavaderos. Sin embargo, cuando lo estime conveniente el Ministerio de Economía podrá regular su ejercicio mediante el establecimiento de Licencias para comercio de esos minerales, detallando los requisitos para obtenerla y fijando precios mínimos para la compra a los productores.

Arto. 158.—Se declara que la propiedad minera adjudicada conforme las reglas del código que se deroga solamente ha comprendido el derecho de explotar la respectiva mina y la adquisición en la superficie de otros derechos inherentes que el titular haya derivado del Estado con el objeto de facilitar la referida explotación. En consecuencia, para que este derecho de explotación pueda seguir manteniéndose a partir de la fecha en que comience a regir esta Ley, deberá sujetarse estrictamente a los preceptos de ella y de la Ley General, so pena de incurrir en caducidad junto con todos los otros derechos que le fuesen inherentes y hubiesen sido adquiridos del Estado.

Arto. 159.—La información a que se refiere el acápite h) del artículo 81 de la Ley General será pública. No obstante, a solicitud razonada de un concesionario, el Ministerio de Economía podrá ordenar que la información se mantenga en carácter confidencial por un término no mayor que el de la concesión respectiva o mientras esté en vigor un derecho inherente del solicitante, según el caso.

Arto. 160.—No obstante lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General se concede un plazo especial de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley en «La Gaceta», para que las personas o entidades que hayan tenido en explotación minerales de cualquier especie, ejerzan un derecho preferente para que se les otorgue una concesión de exploración o de explotación de esas mismas substancias que cubra el área que han estado trabajando.

Antes de que sea tramitada su solicitud, el interesado deberá comprobar plenamente ante la Dirección General de Riquezas Naturales la existencia de esos trabajos de ex-

plotación que como término mínimo deben cubrir un período de un año anterior al 17 de Abril de 1958, fecha en que empezó a regir la Ley General. Una vez comprobada esta circunstancia, la solicitud respectiva tendrá prelación sobre cualquier otra de su misma especie, que se refiere a la misma área y al mismo mineral.

Arto. 161.—Se suprime el párrafo primero del artículo 127 de la Ley General.

Arto. 162.—Ningún derecho o reclamo podrá oírse o tramitarse en la Dirección General de Riquezas Naturales si el interesado no demuestra que está solvente con el Fisco.

Arto. 163.—Si el interés general de la Nación lo exige, el Gobierno puede temporalmente obligar a vender la producción de una concesión de explotación, previo pago del precio. Dicho precio será igual al monto del valor de la substancia en el mercado mundial al momento del requerimiento.

Arto. 164.—El Gobierno puede exigir que una parte de la producción de una concesión de explotación sea reservada a satisfacer en prioridad las necesidades del país.

## Capítulo XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 165.—Las empresas particulares dueñas de minas cuya exploración y explotación no estuviese regida por un contrato aprobado por el Poder Legislativo, antes de la vigencia de esta Ley Especial, continuarán su exploración o explotación ajustándose sin excepción a las voces de la presente Ley en todos sus aspectos, registros, derechos, cargos y tributos a excepción del impuesto superficial que se liquidará a razón de C\$ 140.00 por hectárea, siempre que al hacer esta liquidación el concesionario no resulte pagando mayor impuesto que el que debería pagar conforme la presente legislación por el mínimo de cinco kilómetros cuadrados de concesión. El término de su concesión será igual a una concesión de explotación de corto plazo y principiará a contarse a partir del día en que la presente Ley entre en vigor.

Cuando una concesión estuviese regida por un contrato aprobado por el Poder Legislativo, y el concesionario renuncie a su contrato en los primeros seis meses de la vigencia de esta Ley, dicha concesión se mantendrá y regirá por los mismos principios establecidos en el párrafo anterior. Si el concesionario renunciare después de expirados esos seis meses, el término de su concesión será el que le falle para cumplir los diez años a que se refiere el Arto. 31, párrafo segundo, pudiendo prorrogarse este tér-

mino a como lo autoriza dicho artículo; en todo lo demás se seguirán los preceptos que se acaban de consignar.

En los casos de los dos párrafos anteriores la cabida del área de explotación y su orientación serán conservadas, pero pagarán por impuesto superficial a razón de . . . . .  
 Ⓒ 140.00 por hectárea, siempre que esta suma fuere mayor que la que debieran de pagar conforme las otras disposiciones de esta Ley Especial.

Arto. 166.—Las empresas mineras que tengan algún contrato concesión en vigor, aprobado por el Poder Legislativo, que no renuncien a él para ajustar su explotación minera a los dictados de esta Ley, regirán su explotación por los preceptos estrictos de su contrato en todo lo que en él estuviese previsto y no fuese reglamentario, en lo no previsto y en lo que fuere de orden reglamentario, se regirán por lo dispuesto en esta Ley Especial, pero mientras no renuncien a su contrato no podrán adquirir cualquier otra concesión o derecho ligado a ella, ni gozar de ningún privilegio, franquicia o sistema de liquidar una tributación, que conforme la presente Ley les haga una situación más favorable. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Arto. 133 de la Ley General.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el artículo 63 deberá conceptuarse como disposición reglamentaria.

Además, los mencionados concesionarios, al pagar los derechos impuestos o cargas detallados en moneda córdoba en las leyes que están incorporadas a su contrato, deberán reconocer en cada pago el demérito que conforme el cambio oficial haya tenido el córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América desde el día que principió a regir el contrato al día de cada pago, sin que quepa alegar la prescripción de este derecho.

Arto. 167.—Si por alguna circunstancia se estableciere nuevamente en Nicaragua el régimen de control de cambios internacionales, el Consejo Directivo del Banco Central queda facultado para determinar por disposiciones generales, todo lo conveniente a la libre exportación de las riquezas naturales a que se refiere la presente Ley y a la disponibilidad de divisas provenientes de las explotaciones mineras.

Arto. 168.—Cuando el titular de un contrato concesión aprobado por el Poder Legislativo tuviere derecho conforme a las voces de su contrato o de la Ley a intentar alguna acción o reclamo contra el Estado ya sea ante los jueces comunes o ante un tribunal arbitral, deberá iniciar la acción correspondiente dentro del término fatal de

tres meses contados a partir de la fecha en que sucedió el hecho que le da origen o a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor si tal hecho o motivo de queja hubiese ocurrido antes de esta última fecha.

Si transcurrido ese lapso no se hiciere uso de ese derecho, se tendrá por desistida de pleno derecho e ipso facto toda acción o reclamo al respecto. Cualquier acción o recurso que desestime un juez o tribunal por no corresponderle a él resolver la cuestión, no suspenderá el término de tres meses que aquí se establece.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a todo contrato concesión suscrito con el Estado y referente a una riqueza natural cualquiera que ésta sea, es decir aunque no esté incluida en los preceptos de esta Ley Especial.

Arto. 169.—Los libros de Registros de Minas a cargo de los jueces de Distrito deberán ser remitidos a la Dirección General de Riquezas Naturales, una vez requerido para ello.

Arto. 170.—La Dirección General de Riquezas Naturales, a medida que vaya recibiendo los libros a que se refiere el artículo anterior, citará a los que tengan vigentes concepciones mineras inscritas para que en un término de treinta días procedan a solicitar a su costa certificación del último asiento registral de su concesión, incluyendo todos los gravámenes inscritos no cancelados a fin de que esta certificación se registre conforme lo dispone el Capítulo XVI de la Ley General.

Arto. 171.—Si los titulares de derechos mineros una vez citados para ello no obtuvieren por su culpa la certificación a que se refiere el artículo anterior, incurrirán en una multa a beneficio del Fisco de cien córdobas por cada mes que dejen pasar sin sacar la certificación mencionada.

Arto. 172.—Cuando no se encontrare en el Registro la inscripción de un título minero, pero dicho título se presentare al Director General de Riquezas Naturales, éste a costa del interesado, hará publicar un resumen del título en La Gaceta, Diario Oficial, haciendo constar que se solicitó la inscripción de ese título del cual no aparecen antecedentes registrales y que da el término de treinta días para oír oposiciones. Si durante este lapso se presentare alguna, mandará el asunto al juez de distrito de Managua para que se ventile ante dicho funcionario el juicio declarativo correspondiente. Si no se introdujo oposición, el Director General de Riquezas Naturales mandará a inscribir el título en el Registro correspondiente disponiendo que se advierta en él que tal título no tiene antecedentes registrales.

Arto. 173.—La Dirección General de Ri-

quezas Naturales dará un término de sesenta días a las personas que ante esa Oficina tuvieren solicitudes pendientes de tramitación y que no hubiesen incurrido en caducidad conforme lo prescrito en el artículo 73 de la Ley General, a fin de que se ajusten a sus preceptos o llenen, en su caso, algún requisito especial exigido por esta Ley, so pena de tener por desistida su solicitud.

Arto. 174.—Las concesiones de minas, cuyos dueños, después de tres meses de vigencia de esta Ley no hubiesen pagado los impuestos correspondientes que son en deber conforme el Código que se deroga o su Contrato-Concesión, por ese mismo hecho y sin necesidad de requerimiento alguno, caducarán y revertirán al Estado junto con todos sus derechos inherentes.

Arto. 175.—Lo no previsto en esta Ley ni en la Ley General, se regirá por las disposiciones del derecho común que le fueren aplicables.

#### Capiulo XVII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 176.—Se deroga el Código de Minería promulgado el 19 de Marzo de 1906, que empezó a regir el 1 de Abril de ese mismo año y las leyes conexas. Se exceptúan de esta derogatoria las disposiciones que regulan las compañías mineras y los contratos de avíos, las cuales seguirán rigiendo únicamente para reglar situaciones de esta clase nacidas antes de la vigencia de esta Ley.

Arto. 177.—El presente Decreto será llamado «Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras», es complementario de la «Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales» y empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 25 de Febrero de 1965.

*J. J. Morales Marengo*  
Diputado Presidente

*Orlando Montenegro M. Olga N. de Saballos*  
Diputado Secretario Diputado Secretaria

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado,  
Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.

*Humberto Castrillo M.*  
S. P.

*Adrián Cuadra G. Camilo Jarquín*  
S. S. S. S.

Por Tanto.—Ejecútese.—Casa Presidencial.  
—Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RENE SCHICK  
Presidente de la República  
*Andrés García*  
Ministro de Economía

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio del Trabajo

#### Certificación Sindicato de Unión de Trabajadores Estelianos

#### CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatuto del *Sindicato Unión de Trabajadores Estelianos*, que literalmente dice:

*Acta Constitutiva del Sindicato:* En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las once de la mañana, del día trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión trabajadores de diferentes oficios que laboren en la ciudad de Estelí. 2o.) El Sindicato se denominará: Sindicato de Unión de Trabajadores Estelianos, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc.) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de Trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señalar a casa de Carmelo Herrera Zeldón, situada Barrio San Pablo, Estelí; 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Relaciones Sociales, un Secretario de Prensa y Radio, un Secretario de Propaganda y Organización, un Secretario de Asistencia Social, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las

dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor Carmelo Herrera Zeledón; 10.) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11o.) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades sindicales se verificará en la casa de Carmelo Herrera Zeledón, el día ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquellos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia, y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Adrián Ignacio Iruas C., casado, talabartero, Talab. Universal; Ramiro Alaniz Morales, casado, empleado sanitario, Sanl. Estell; Carmelo Herrera, casado, zapatero, Zapatería El Triunfo; Apolinar Castillo Rivera, casado, industrial, El Figaro; Antonio Solís Chávez, casado, barbero, Barbería Solís; Heliodoro Tercero Castillo, casado, carpintero, su casa; Isidoro Dávila Zeledón, casado, agricultor, El Regadío; Absalón Iruas Martínez, casado, carpintero, su casa; Julio N. Cruz Rodríguez, soltero, zapatero, Zapatería Loez; Angelina Zeledón Zeledón, casada, Oficios Domésticos, su casa; Adrián Solís Chávez, soltero, barbero, Barbería Solís; María L. Blandón Ibarra, casada, oficios domésticos, su casa; Agustín Castillo, casado, agricultor, Via Vieja; Ninfa de Castillo Ruiz, casada, oficios domésticos, su casa; Amado González Torres, soltero, zapatero, El Triunfo; Angélica v. de González, viuda, bormadora, su casa; Rafaela Altamirano Gámez, soltera, planchadora a domicilio; Luis A. Pastora Rodríguez, soltera, oficios domésticos, su casa; Macario Arostegui Blandón, casado, albañil, Hmnos. González; Amado Rodríguez Rodríguez, casado, agricultor, «Las Chanillas»; Francisco Ruiz Soto, casado, albañil, Gasolinera Esso, Rita Blandón Ibarra, casada, apianchadora a domicilio, Salvador Molina Castillo, casado, zapatero, Zapatería «El Campo»; Saturnino Rodríguez Huete, casado, carpintero, en di-

ferentes construc; Gabriel Iruas Toruño, casado, zapatero, Zapatería El Ideal; Félix P. Reyes Pérez, casado, albañil, Rayo. Hno.; Lino Cruz Moreno, casado, buhonero, la ciudad; Pedro P. González Navarrete, casado, agricultor, Via Vieja; José Rosa Rizo Valdivia, casado, colector municipal, Alcaldía Municipal; Magdalena Díaz Rivera, soltera, oficios domésticos; Gloria Díaz Rivera, soltera, oficios domésticos; Francisca González Pérez, trabajadora, casa Ramón Rizo; Marciano Díaz Rivera, casado, carpintero, Hns. González. El suscrito Notario que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquellos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, y de que todo lo relatado ocurrió en su presencia. Ante mí: Tulio Torres Martínez, Notario de la República de Nicaragua, Un sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Unión de Trabajadores Estellanos. Domicilio Estell. Capital \$..... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 320 del folio 1396 al 1399 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 320 del folio 4282 al 4297 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 41 del Registro de Asociaciones. Managua, 28 de Enero de 1965. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello. *Estatutos de Sindicato* En la ciudad de Estell, Departamento de Estell, a las diez de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunidos en casa de Carmelo Herrera Zeledón, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Unión de Trabajadores Estellanos. En presencia del doctor Tulio Torres Martínez, que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el señor Carlos Talavera, Inspector Departamental del Trabajo de Estell. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: *Estatutos Constitutivos del Sindicato de Unión de Trabajadores Estellanos*. 1o. *Explicación de la Denominación*. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de diferentes Oficios y Empresas de la ciudad de Estell. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) —Por la calidad de sus integrantes: De Obreros. b) —Su tipo es: Mixto. c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano. d) —Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. 2o. —*Domicilio*. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Estell, Departamento de Estell, y oye notificaciones en la casa del señor Carmelo Herrera

Zeledón, situada en la Salida Vía Vieja, en el barrio San Pablo, Estelí, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o.) *Fines.* El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitar la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo contrato individual de trabajo; j) Celebrar convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan en tales convenios. 4o.—*Prohibiciones.* Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contrarían las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d)

Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato e impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o. *Obligaciones:* El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o.—De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.—De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.—De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades. f) A enviar cada seis meses, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Tra-

bajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. *Condiciones para ser Miembro.* Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser Trabajador de cualquier industria o empresa de la ciudad de Estell o centros de Trabajo de cualquier índole. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de Admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o. *Obligaciones de los Miembros.* Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confieran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. *Las Cuotas.* Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Dos Córdoba como cuota de Ingreso. Una Cuota Semanal de Un Córdoba. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o. *Las Multas.* En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedi-

miento para imponerlas. 10. *Derechos de los Miembros.* Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorados ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. *Dejan de ser Miembros.* Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratase de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. *Del Gobierno del Sindicato.* Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b)

La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. *De la Asamblea General.* 14. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las diez de la mañana del día primer domingo de cada mes, en la casa de Carmelo Herrera Zeledón en el barrio San Pablo, Estellí. 16. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten tres miembros, para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General; 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse; a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341. C. T.,) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T.) e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridad previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la

Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del Monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18.—Se requiere Asamblea General y Extraordinarias, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. *De la Validez de las Resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeren en cada sentido. 20. A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva.* 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los Miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la

Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un encargado de Conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Encargado de Prensa y Radio; g) Un Secretario de Relaciones Sociales; h) Un Encargado de Propaganda y Organización; i) Un Encargado de Asistencia Social; 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades del Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del Párrafo 2o., del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al Miembro que por actividad desviadora de los incisos a), b), y f), del Arto. 4o., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar, oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la Resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31. 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen to-

das sus obligaciones, Inactivos (si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaren de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes que por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos; y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o., Inc. 1o. y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia.* 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y está compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero.* 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos.* 31. De la cuota de cada Sindicado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una cam-

paña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de estos fondos que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimo de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un 40 por ciento: Para resistencia; e) Un 30 por ciento, para organización y propaganda; 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Agencia del Banco Nacional de Nicaragua de Estelí. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de Cien Córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución.* 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General, extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 40. o por haber faltado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 50., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. *De la Liquidación.* Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Traba-

jo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la Resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina a la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta o sus bienes se aplicará: Repartido proporcionalmente entre los socios que en esa época estuvieren activos; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el Activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva.* A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Ignacio Irfas Castillo, Presidente; Ramiro Morales Alaniz, Secretario de Actas y Acuerdos; Carmelo Herrera Zeledón, Secretario de Conflictos; Apolinar Castillo Rivera, Secretario de Prensa y Radio; Antonio Solís Chévez, Secretario de Propaganda y Organización; Heliodoro Tercero C., Secretario Tesorero; Isidoro Dávila Zeledón, Secretario de Relaciones Sociales; Julio N. Cruz Rodríguez, Secretario de Asistencia Social; Absalón Irfas Martínez, Fiscal. Con lo que se concluyó el Acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos y firmamos todos. —Ignacio Irfas Castillo, Carmelo Herrera Zeledón, Antonio Solís Chévez, Ramiro Morales Alaniz, Apolinar Castillo Rivera, Heliodoro Tercero Castillo, Isidoro Dávila Zeledón, Julio N. Cruz Rodríguez, Adrián Solís Chévez, Agustín Castillo Rizo, Amado González Torres, Rafaela Altamirano Oáñez, Macario Arostegui Blandón, Francisco Ruiz Soto, Salvador Molina Castillo, Gabriel Irfas, Lino Ruiz Moreno, José Rosa Rizo Valdivia, Gloria Díaz Rivera, Marclano Díaz Rivera, Absalón Irfas Martínez, Angelina Zeledón Zeledón, María L. Blandón Ibarra, Ninfa de Castillo Ruiz, Angélica v. de González, Luisa A. Pastora Rodríguez, Amado Rodríguez Rodríguez, Rita Blandón Ibarra, Saturnino Rodríguez, Pedro P. Reyes Pérez, Pedro P.

González Navarrete, Magdalena Díaz Rivera, Francisca González Pérez. El suscrito Notario que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben los presentes Estatutos son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, y de que todo lo relatado ocurrió en su presencia.—Tullo Torres Martínez. Hay un sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Unión de Trabajadores Estelianos. Domicilio Estelí. Capital ₡ . . . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 320 del folio 1396 al 1399 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 320 del folio 4282 al 4299 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 41 del Registro de Asociaciones. Managua, 28 de Enero de 1965.—Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello.»

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato Unión de Trabajadores Estelianos don Ignacio Irias Castillo, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

*Julio C. Morales V.,  
Jefe del Depto. de Asociaciones,  
Ministerio del Trabajo.*

### Educación Pública

#### Maestras de Educación Primaria

No. 512

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Sonia Rodríguez Martínez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública.

No. 511

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita María Mercedes Sequelra M., ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública.

No. 510

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Danelia Gómez Padilla, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública.

### Ministerio de Economía

#### SECCIÓN DE PATENTES DE NICARAQUA

##### Marcas de Fábrica

Nº 1070—B/U Nº 94213—₡ 578

Amílcar René Herrera, con domicilio en Medellín, Colombia, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### “Super H. Shelton”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales, particularmente un desodorante para neveras, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

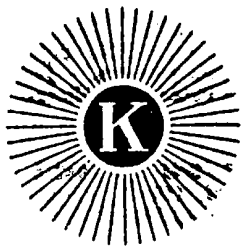
Oyeas oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 792 — B/U No. 83403 — \$ 25.60  
Laboratorios Solka Sociedad Anónima, de esta ciudad, por medio de apoderado señor Dr. Gonzalo Soldrzano B., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:

**S O L K A**



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 422—B/U No 45050—\$ 34.80  
American Sanitary Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado señor Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Limpiador, desinfectante, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 419 — B/U No. 45048—\$ 34.80  
American Sanitary Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ceras, betunes, líquidos o en pasta, Clase 4, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 421—B/U No 45049—\$ 25.80  
American Sanitary Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Limpiador, blanqueador, pulidor, en polvo o líquido, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1082—B/U Nº 94216—¢ 28.74

Carlos J. C. H. Hüeck, doctor en Farmacia, de este domicilio, por medio de apoderado señor Enrique Neret P., Factor de Comercio del mismo domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### “Caresse” (Caricia)

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1082—B/U Nº 94216—¢ 28.74

Carlos J. C. H. Hüeck, Doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### CLIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 4 y en la Clase 6, particularmente un abrasivo y un detergente, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1082—B/U Nº 94216—¢ 28.74

Carlos J. C. H. Hüeck, de este domicilio por medio de apoderado, Enrique Neret P., Factor de Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### “Century”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Detergentes, Clase 6, (jabones y Detergentes); y exterminadores de insectos, limpiadores para pisos, cocinas, alcantarillas o aseo y otros desinfectantes de esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1082—B/U Nº 94216—¢ 28.74

Carlos J. C. H. Hüeck, Farmacéutico y de este domicilio, por medio de apoderado señor Enrique Neret P., Factor de Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la expresión:

### “Final Touch” o “Toque Final”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 6, (jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 939—B/U Nº 84036—¢ 17.60

Olga viuda de Canahuatl, de San Pedro de Sula, Departamento de Cortés, de la República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Daniel Pallais Sacasa, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa de toda clase, camisas, camisetas, pantalones y calzoncillos de toda clase de telas e hilos, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1059—B/U Nº 66114—¢ 7.36

Diez mañana ocho Abril, mes entrante, remataráse local este Juzgado, cerramiento ubicado paraje

El Porvenir, sitio San Diego de Las Lagunillas, esta jurisdicción, como cinco manzanas cabida, cercado naturales y alambre, contiene arados, zacate monte, lindante: oriente, Josefa Castillo viuda de Briones; occidente, José Rugama y Jerónimo Velásquez; norte, José Rugama; sur, sucesión Nazario Moren).

Ejecución: Emiliano Talavera Rugama contra Gregorio Talavera Rugama.

Base: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Estelí dieciocho Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Hugo D. Tercero.—Srlo. 3 2

Nº 1060—B/U Nº 938044—C\$ 7.08

Tres tarde veinte Abril próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Cacao, jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, cerro Tigre; occidente, Silverio Suárez; norte, Juan Aguirre; sur, Casimiro e Inés Suárez.

Valorada: novecientos córdobas.

Ejecuta: Isidro Díaz Zamora a Juan Aguirre Espinosa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintiluno Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme: C. A. Hernández Secretario.

3 2

Nº 1073—B/U Nº 9605—C\$ 7.50

Tres tarde diez Abril entrante local este Juzgado subastaráse finca urbana San Gregorio jurisdicción Diriamba, media manzana cabida, linda: oriente, camino; poniente, Catalina Vargas de Quiñérez; norte, camino; sur, camino.

Ejecución: María Castillo Rivera contra sucesión Tomasa López de García.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Srlo.

Es conforme: Pedro Molina M.—Secretario.

3 2

Nº 1093—B/U Nº 42797—C\$ 6.56

Tres tarde treinta Abril próximo subastaráse este juzgado una casa y solar sita Jinotega, casa en forma medlaguas paredes con barro, techo, tejas ocho por seis varas.—Solar mide dieciséis varas frente y treinta y seis fondo.

Vale: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: María Maximina Martínez a Nicomedes Guatemala.

Dado Juzgado Local.—Sébacó, Marzo veinte mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro Medal L.—Serferino Membreño.—Srlo.

3 2

Nº 1064—B/U Nº 66113—C\$ 11.44

Once mañana ocho Abril mes entrante, remataráse local este Juzgado—A) Cerramiento cinco manzanas, ubicado lado oriental Limay, cercado alambre, contiene potreros, lindante: oriente, Florentina v. de Morales; occidente, sucesión María de la Cruz Guerrero; norte, Florentina v. de Morales; sur, Constantino Guerrero—B) Cerramiento tres cuartos manzana, ubicado Limay, parte oriente, cercado alambre, lindante: oriente, Cruz Guerrero; occidente, casa y solar Luis Huete; norte, Manuel Calderón; sur, Agenor Rosales, camino enmedio—C) Casa y solar, ubicados Limay, casa esquina, cuatro varas norte a sur, seis varas oriente a occidente.—Solar mide cuatro varas norte a sur, treinta y tres varas oriente a occidente, lindante: oriente, Mercedes Palma, calle enmedio; occidente, Mercedes Rosales de Gómez; norte, José Ángel Pérez, calle enmedio; sur, María de La Cruz Guerrero—D) Huerta como diez manzanas, jurisdicción Limay, cercada alambre, contiene huertas agrícolas, lindante: oriente, Luis Córdoba; occidente, Celia Casco, camino enmedio; norte, José Miguel Castellón, Enoe Vanegas; sur, camino enmedio, Francisco Lavadéz.

Ejecución: Luis Romero contra Gilberto Guerrero Casco.

Base: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Estelí dieciocho Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Hugo D. Tercero.—Srlo. 3 2

Nº 1086—B/U Nº 42796—C\$ 7.72

Tres tarde siete Abril corriente año, subastaráse mejor postor Propiedad en Huanahuás jurisdicción de Matiguás este Departamento, de cincuenta manzanas de extensión, conteniendo varias mejoras y con estos linderos: oriente, Ceferino Figueras; occidente, Gilberto Valle y Rafael Padilla; norte, Gerónimo Martínez y Gilberto Valle y sur, Cornelio Vanegas.

Ejecuta: Rafael Padilla Reyes a Anselmo Loáisiga Orozco.

Base del Remate: quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme: C. A. Hernández. Srlo.

3 2

Nº 1087—B/U Nº 42725—C\$ 8.56

Tres tarde cinco Abril corriente año; subastaráse mejor postor propiedad ubicada en Santa Cruz, jurisdicción de Sébacó de este Departamento, de quince manzanas de extensión conteniendo diferentes mejoras y cultivos, con estos linderos: oriente, de Nicolás Herrera y otro; occidente, señoritas Aguirre y Río Grande de Matagalpa de por medio; norte, señoritas Aguirre y Dionisio Castillo Rodríguez; y sur, Alejo y Gregorio Aguirre.

Base del remate: quinientos córdobas.

Ejecuta: Lydia Oraciela, Lastenia y Ligia del Socorro Aguirre Rizo, a Francisco Aguirre Rodríguez.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme: C. A. Hernández.—Srlo.

3 2

### Títulos Supletorios

Nº 769—B/U Nº 57368—C\$ 8.80

Ethelvina Pérez García de Castillo, Ocotál, pide título supletorio solar ubicado radio central esta ciudad, mide dieciocho varas de frente a la calle, dieciocho varas y media linderos: norte, treinta y nueve varas en los costados oriental y occidental; lindante: norte, casa y solar del Pbro. Rubén López Ardón; sur, mediando calle, casa y solar Quiñermo López Maradiaga; oriente, casa y solar que fue de señorita Teresa Cáceres Cáceres hoy de Petrona Cáceres Cáceres y occidente, casa y solar de Máximo Vanegas López.

Valóralo, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veintiséis Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 771—B/U Nº 23890—C\$ 5.40

Marcos Quintanilla, solicita título supletorio finca rústica Pueblo Nuevo jurisdicción Belén, cinco manzanas, limitada: oriente, callejón Público; poniente, norte, Salomé Avellán; sur, Ildelfonso Quintanilla.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 770—B/U Nº 23891—\$ 7.20

Maguín Obregón, solicita título supletorio, fincas rústicas punto Limonal esta jurisdicción, mide linderos: oriente, Benigno Dinarte, ciento cincuentidós varas; poniente, Francisco Baltodano ciento cuarenta y nueve varas; norte, calle, ciento veintidós varas; sur, Benigno Dinarte, ciento diecinueve varas. Otro: oriente, José Demetrio Obregón, ciento cincuenta varas; poniente, Gregorio Villarreal, ciento cincuenta varas; norte, Ana Antonia Castillo, cien varas; sur, calle, cien varas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 772—B/U Nº 23889—\$ 6.00

Félix Pedro Vado, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Belén, trece manzanas, limitada: oriente, Victoria de López; poniente, Félix Pedro Vado; norte, José María Quintanilla, río en medio; sur, testamentaría Josefina Pedroza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 773—B/U Nº 23926—\$ 6.32

Adolfo Martínez Torrentes, solicita título supletorio finca rústica, conteniendo casa, mide linderos: oriente, Sofía Paniagua viuda de Martínez, doscientas veintiséis varas; poniente, calle, doscientas veintinueve varas; norte, Sofía Paniagua de Martínez, ciento dieciocho varas; sur, San Felipe, ciento cuarentiséis varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciséis Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 774—B/U Nº 23927—\$ 6.08

Antonía Estebana Gutiérrez Leal, solicita título supletorio rústica jurisdicción Potosí, Sabana Grande, dos manzanas, limitada: norte, calle; sur, Francisco Molina, hoy Emilio Morales; oriente, Itamar Bojorge, hoy Tula Aguirre; poniente, Jerónima Gutiérrez viuda de Leal.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciséis Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 775—B/U Nº 23807—\$ 5.04

Elena Víctor Hurtado, solicita título supletorio finca urbana situada Nancimo jurisdicción Tola, doce manzanas, limitada: norte, calle pública; sur, Pablo Palma; oriente, Rafael Rodríguez Obando; poniente, Remigio Zeledón.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 768—B/U Nº 57278—\$ 8.24

Raquel Bellorín Soza, Jalapa, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) —Propiedad ubicada sitio Teotecacinte, cien manzanas extensión más o menos, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Humberto Bellorín; sur, lote terreno cercado de varios comuneros; oriente, propiedad Rafael Bellorín; occidente, finca Reynaldo Soza; y b) —Lote terreno más o menos doce manzanas extensión, en las Vegas del río Poteca, comprendido: norte, oriente y occidente, Esteban Gutiérrez y sur, Francisco Licona.

Valóralos conjunto, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintisiete Enero mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zuniga.—Srto.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srto.

3 3

### Citación para Proceder a Inventario en los Bienes de la Sucesión de Doña Encarnación Manzanares de Castellón

1062—B/U No. 94206—\$ 35.00

Juzgado Inventariante de los bienes de la Sucesión intestada de doña Chonita (Encarnación) Manzanares de Castellón. Managua, diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana.—Procedase a la facción del inventario solicitado en el anterior escrito y, de conformidad con los Artos. 1265 C y 693 Pr., se cita a la heredera intestata doña Rosa María Castellón y a los acreedores de la causante y de la Sucesión, para que dentro del término legal asistiesen al presente inventario, si quisieren; previénese a la primera—la solicitante—ponga de manifiesto y denuncie dentro del mismo plazo, los bienes pertenecientes a la misma sucesión. Dese cuenta a los señores Jueces Primero y Segundo de lo Civil de este Distrito y publíquese aviso en «La Gaceta» o Diario Oficial de esta ciudad Capital de estar abierta la sucesión de doña Chonita (Encarnación) Manzanares de Castellón. Se nombra Secretario de actuación al doctor don Juan Gregorio Morales, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. Este Juzgado abre su oficina en la propia del suscrito Notario en la Colonia Somoza, en esta ciudad, casa número veintiocho. Téngase por manifestado el inmueble descrito en la solicitud de inventario que antecede. Dese intervención al señor Representante del Ministerio Público de este Distrito Nacional al señor Fiscal de Hacienda. Previénese a la solicitante señarita Marta Castellón que en el acto de la notificación nombre perito valuador o tasador de los bienes, lo mismo que al señor Representante del Fisco, bajo apercibimientos legales de nombrarlos de oficio si no lo hacen. Art. 694 Pr. Previénese a éstos que señalen casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones bajo apercibimientos legales de ser notificados en la Tabla de Avisos de los Juzgados de este Distrito de lo Civil de Managua, si no lo hacen. Entre líneas—Managua, D. N.—Vale—Santiago Vega V.—Jovita Barillas Beltrán—Sellos de los Notarios.

Es conforme. Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Santiago Vega V.—Ante mí Juan G. Morales.—Abogado.